



TECNOLÓGICO  
SUDAMERICANO



# REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ESCALAFÓN DE PROFESORES DEL ISTS

JUEVES, 28 DE MARZO DE 2024



**REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ESCALAFÓN  
DE PROFESORES DEL ISTS**

---

© Todos los derechos reservados del Instituto Tecnológico Sudamericano. Queda prohibido la copia total o parcial del documento.

# ÍNDICE

CONSIDERANDO	8
<b>TÍTULO I</b>	<b>12</b>
CAPÍTULO I	12
ÁMBITO, OBJETO Y SUJETOS	
<b>TÍTULO II</b>	<b>13</b>
CAPÍTULO I	13
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ISTS	
CAPÍTULO II	14
ACTIVIDADES DE DOCENCIA	
<b>TÍTULO III</b>	<b>19</b>
CAPÍTULO I	19
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	
<b>TÍTULO IV</b>	<b>22</b>
CAPÍTULO I	22
VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	
CAPÍTULO II	23
VINCULACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR	



<b>TITULO V</b>	<b>26</b>
CAPÍTULO I	26
REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	
<b>TÍTULO VI</b>	<b>32</b>
CAPÍTULO I	32
INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	
CAPÍTULO II	32
CONTRATACIÓN	
CAPÍTULO III	33
ESCALAFÓN Y REMUNERACIÓN	
<b>TÍTULO VII</b>	<b>35</b>
CAPÍTULO I	35
PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	
<b>TÍTULO VIII</b>	<b>38</b>
CAPÍTULO I	38
PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA	
CAPÍTULO II	40
ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO	



<b>TÍTULO IX</b>	<b>41</b>
CAPÍTULO I	41
EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO	
<b>TÍTULO X</b>	<b>44</b>
CAPÍTULO I	44
CAPACITACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	
CAPÍTULO II	45
MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO	
<b>TÍTULO XI</b>	<b>47</b>
CAPÍTULO I	47
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y JUBILACIÓN	
<b>TÍTULO XII</b>	<b>48</b>
CAPÍTULO I	48
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	
CAPÍTULO II	49
TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	
CAPÍTULO III	51
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	



CAPÍTULO IV	51
AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN	
DISPOSICIONES	52
DISPOSICION GENERAL	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	



INSTITUTO TECNOLÓGICO  
**SUDAMERICANO**  
*Hacemos gente de talento!*

## FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

### MISIÓN

“Formar profesionales tecnólogos universitarios con calidad humana y académica; con principios y valores para cultivar pensamiento crítico, reflexivo, investigativo y de emprendimiento, que los oriente a comprender que la vida es la búsqueda de un permanente aprendizaje dentro de un mundo globalizado”.

### VISIÓN

“Convertirnos en el mejor instituto tecnológico universitario del país, con alcance internacional a través de sus modalidades de estudio sustentadas en la calidad y pertinencia; para entregar a la sociedad profesionales íntegros, líderes en todos los campos, con espíritu emprendedor, practicando libertad de pensamiento y acción”.

### VALORES

Sus pilares fundamentales se sostienen en la práctica de tres valores:

- Estudio
- Disciplina
- Equidad

# REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ESCALAFÓN DE PROFESORES DEL ISTS

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento

permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)

Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 70 de la referida Ley, , indica: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo

de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”.

Que, el artículo 115.11 de la Ley citada, sostiene: “En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior”.

Que, el artículo 147 de la LOES, manifiesta: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”.

Que, el artículo 149 de Ley precitada, preceptúa: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de

educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”.

En base a las disposiciones estatutarias y con la potestad que le confiere, basados en el principio de legalidad, El Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano resuelve aprobar el siguiente:

# REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ESCALAFÓN DE PROFESORES DEL ISTS.

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO, OBJETO Y SUJETOS

**Art. 1.- Ámbito.** - El presente Reglamento será aplicable para el personal académico que presta sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

**Art.2.- Objeto.** - El reglamento interno de selección y escalafón de profesores de ISTS tiene por objeto, regular los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas del Instituto Superiores Tecnológico Sudamericano. Así como también regular la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico.

**Art.3.- Personal ISTS.** – Se sujetará a las disposiciones del presente reglamento:

- a) El personal académico considerado así a los profesores e investigadores de ISTS.
- b) Personal de apoyo académico: técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por el ISTS para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ISTS

**Art.4.- Clasificación del personal académico.** - Los miembros del personal académico del ISTS son titulares y no titulares.

**Art. 4.1.- Personal Académico Titular.** - Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón a través de procesos de selección determinados por el ISTS y podrá ser categorizado como principal, agregado o auxiliar.

**Art. 4.2.- Personal Académico No titular.** - El personal académico no titular son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del ISTS y son seleccionados de acuerdo con las disposiciones o concursos que establezca la institución. La contratación de este personal será laboral o civil, según corresponda; de ser laboral, se registrarán por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior particulares, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento; y, de ser civil, se registrarán por las disposiciones del Código Civil.

El personal académico no titular puede ser invitado, ocasional, honorario o emérito.

## CAPÍTULO II

### ACTIVIDADES DE DOCENCIA

**Art. 5.- Actividades propias del personal académico no titular.** - El personal académico no titular del ISTS podrá realizar las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad, así como podrá adicionalmente, cumplir actividades de gestión educativa en función de las necesidades institucionales.

**Art. 6.- Actividades propias del personal académico titular.** - El personal académico titular del ISTS podrá realizar las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad y de ser requerido, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

**Art.7.- Actividades generales de docencia.** - Las actividades generales y universales de docencia para el personal académico del ISTS, independientemente de sus son:

- a) Impartir clases, seminarios, talleres, entre otros;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;

- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar textos;
- e) Orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías, individuales o grupales;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Llevar a cabo la dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Efectuar la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título;
- j) Direccionar y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Llevar a cabo el uso pedagógico de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
- n) Las demás actividades de docencia que defina el ISTS en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 8.- Actividades de investigación del personal académico.** - Las actividades de investigación para el personal académico del ISTS son:

1. Diseñar, direccionar y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

3. Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales;
5. Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
6. Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
7. Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;
8. Llevar a cabo la difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
9. Direccionar o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
10. Las demás que defina el ISTS en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art.9.- Actividades de vinculación con la sociedad.** - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre el ISTS y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo, entre otros y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar la asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;

- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- g) Promocionar la internacionalización de la comunidad académica superior e impulso de las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las IES, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Las demás que defina el ISTS en ejercicio de su autonomía responsable.

Para que las actividades de vinculación con la colectividad sean consideradas como tal, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos.

**Art.10.- Actividades de gestión.** – Se consideran actividades de gestión educativa las siguientes:

- a) Desempeñar las funciones como rector, vicerrector o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- c) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- d) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- e) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- f) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- g) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios a nivel tecnológico;
- h) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- i) Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, el CACES, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;

- j) Integrar en calidad de consejero Académico de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; y,
- l) Las demás que definan el ISTS en ejercicio de su autonomía responsable.

## TITULO III

### CAPÍTULO I

#### RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

**Artículo 10.- Régimen de dedicación del personal académico.** - Los miembros del personal académico del ISTS en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual el ISTS ha implementado un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento y en armonía con los criterios de evaluación del CACES.

**Art. 11.- Acuerdos de las partes.**- El ISTS podrán establecer, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad de su personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

Las jornadas de trabajo se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento.

**Art.12.- Carga horaria y distributivo de horas del personal académico titular a tiempo completo.** - El personal académico del ISTS deberá impartir al menos una asignatura en cada período académico regular y tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir hasta veinte (20) horas semanales de clase.

- b) Personal académico agregado deberá impartir hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

**Art. 12.1.- Modificación de carga horaria para docencia titular.** - El ISTS en función de la evaluación de desempeño, las necesidades institucionales y presupuesto institucional, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, siempre que cuente con la aprobación del ente competente. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico, la necesidad institucional y el presupuesto institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de treinta y dos (32) horas semanales de clases.

**Art.13.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.** - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.

En función de la evaluación, de resultados del personal académico, la necesidad institucional y el presupuesto institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico titular a medio tiempo hasta dieciséis (16) horas semanales.

**Art. 14.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial.** - El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

**Art.15.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia.** - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

En función de la evaluación, de resultados del personal académico, la necesidad institucional y el presupuesto institucional, se podrá modificar las actividades de la docencia hasta en un 80%.

Para el personal académico titular y no titular del nivel técnico, tecnológico y superior universitario, por cada hora de clase que imparta dedicará un mínimo de cero puntos cuatro (0.4) horas hasta una (1) hora a otras actividades de docencia.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

**Art. 16 .- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.-** El personal académico titular y el no titular ocasional, con relación de dependencia, deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

**Art. 17.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial.** - El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

**Art.18.- Carga horaria para autoridades académicas.** - Los cargos de coordinación de carrera y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por el ISTS, en ejercicio de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en el ISTS en su dedicación de tiempo completo.

**Art.19- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas.** - Las máximas autoridades y las autoridades académicas de las ISTS no podrán ejercer la función de representante de los docentes a los organismos de cogobierno.

**Art.20.- Modificación del régimen de dedicación.** - La modificación del régimen de dedicación se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico del ISTS en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art.21.- Requisitos generales de ingreso del personal académico.** - El personal académico que ingrese al ISTS deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En el ISTS el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
- c) Haber sido seleccionado en el proceso de selección del instituto; y,
- d) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente.

**Art.22.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo.** - Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

**Art.23.- Terminación de la relación laboral.** - La terminación de la relación laboral del personal académico se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES y las demás normas laborales aplicables.

## CAPÍTULO II

### VINCULACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

**Art. 24.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.** - Para ser personal académico ocasional se acreditará:

- a) Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación Técnica, Tecnológica o Universitaria, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Las demás que definan el ISTS en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art.25.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.** - Los miembros del personal académico ocasional del ISTS tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir hasta once (16) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir hasta doce (16) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir hasta veintidós (32) horas semanales de clase.

El personal académico a tiempo completo del ISTS podrá impartir hasta veinticuatro (32) horas semanales de clase.

**Art. 26.- Requisitos del personal académico invitado.** - Para ser personal académico invitado, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,

- b) Las demás que definan el ISTS en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 27.- Vinculación del personal académico invitado.** - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

**Art.28.- Requisitos del personal académico honorario.** - La ISTS podrá contratar como personal académico honorario a profesionales nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de realizar actividades de docencia y/o investigación.

Para ser personal académico honorario del ISTS se acreditará, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Los demás que determine el ISTS.

La calidad de personal académico honorario será otorgada bajo los procedimientos establecidos por la institución.

**Art. 29.- Vinculación del personal académico honorario.** - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o bajo relación de dependencia. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

**Art. 30.- Requisitos del personal académico emérito.** - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de ISTS se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la institución;
- c) Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación o creación artística; y,
- d) Los demás requisitos que determine el ISTS.
- e) La calidad de personal académico emérito será otorgada bajo los procedimientos establecidos por la institución.

**Art. 31.- Vinculación del personal académico emérito.** - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse al ISTS cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

## TITULO V

## CAPÍTULO I

## REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

**Art. 32.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1.**- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 del ISTS, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. - Para la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
- b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. El ISTS no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
- c) Ganar el respectivo proceso de selección; y,
- d) Otros que la ISTS determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

**Art.32.1.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 2.**- Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 2, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia docente de al menos dos (2) años en el ISTS;
- b) Acreditar 48 horas de capacitación;

- c) Haber alcanzado al menos el 85% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia; el ISTS podrán determinar un porcentaje mayor, en ejercicio de su autonomía responsable; y,
- d) Otros que el ISTS determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

El ISTS podrá exigir requisitos adicionales como tener experiencia profesional o académica, entre otros, podrá además reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.

**Art. 33.- Requisitos del personal académico titular agregado 1.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 del ISTS luego de haber culminado el proceso de selección, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación:
  - 1. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
  - 2. Acreditar competencia nivel A1 para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La institución podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
  - 3. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- b) Requisitos de docencia:
  - 1. Tener un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación

de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia. El ISTS podrá determinar un porcentaje mayor; y,

2. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos dos (2) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.
- c) Requisito de producción académica. - Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos:
1. un artículo o un libro monográfico individual; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis meses.
  2. Los demás requisitos que determine el instituto.

El ISTS podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional.

**Art. 34.- Requisitos del personal académico titular agregado 2.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 2 del ISTS, luego de haber culminado el proceso de selección, se deberá acreditar:

- a. Requisitos de formación:
1. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
  2. Acreditar competencia nivel A2 para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. El ISTS podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
  3. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- b. Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia. El ISTS podrá determinar un porcentaje mayor; y,
  2. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.
- c. Requisito de producción académica o artística:
1. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis (6) meses.
  2. Los demás requisitos que determine el ISTS

**Art. 35.- Requisitos del personal académico titular agregado 3.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 3 del ISTS, luego de haber culminado el proceso de selección, se deberá acreditar:

- a. Requisitos de formación:
1. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
  2. Acreditar competencia nivel A2 para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. El ISTS podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
  3. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b. Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia. El ISTS podrá determinar un porcentaje mayor; y,
2. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos seis (6) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

c. Requisito de producción académica o artística:

1. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de doce (12) meses.
2. Los demás requisitos que determine el ISTS.

**Art.36.- Requisitos del personal académico titular principal 1.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 del ISTS, se deberá acreditar:

a. Requisitos de formación:

1. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por { el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
2. Acreditar competencia nivel B1 para el caso de la formación técnica tecnológica y universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. El ISTS podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
3. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización

en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

- b. Los siguientes requisitos de docencia:
1. Tener al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
  2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia. El ISTS podrá determinar un porcentaje mayor; y,
  3. Cualquier otro requisito que determine el ISTS .
- c. Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:
1. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de dieciocho (18) meses.
  2. Ganar el proceso de selección.

**Art. 37.- Requisitos del personal académico extranjero.** - El personal académico extranjero podrá participar en los procesos de selección para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en este Reglamento.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 38.- Proceso de selección.** - El ISTS realizará el proceso de ingreso de su personal académico titular a través de un proceso de selección, cuyas reglas estarán establecidas en su normativa interna.

En todos los concursos y procesos de selección del personal académico se garantizará el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en observancia al principio de igualdad de oportunidades.

### CAPÍTULO II

#### CONTRATACIÓN

**Art. 39.- Autoridad contratante.** - La autoridad contratante del personal académico titular y no titular, en el ISTS será aquella determinada en su normativa interna y de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables, legislación civil y el presente Reglamento, según corresponda.

**Art.40.- Tipos de contrato.** - En el ISTS para la vinculación del personal académico titular y no titular, se contemplarán los tipos de contratos establecidos en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y la legislación civil, según corresponda.

## CAPÍTULO III

### ESCALAFÓN Y REMUNERACIÓN

**Art. 41.- Sostenibilidad financiera del ISTS.** - La aplicación del escalafón y los procedimientos de contratación en el ISTS se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera de la institución.

El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades de la institución, establecidas en el Estatuto del ISTS, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Art. 42.- Escalafón.** - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular del ISTS fijando las categorías y niveles de la carrera académica.

**Art. 43.- Ingreso al escalafón.** - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber pasado el proceso de selección el cual se podrán realizarse para el ingreso a los niveles 1 y 2 de la categoría de personal académico titular auxiliar; los niveles 1, 2 y 3 de personal académico titular agregado y el nivel 1 de personal académico titular principal, de acuerdo con las necesidades institucionales.

La categoría y el nivel alcanzado por el personal académico, en caso de cambio de una institución superior a otra o recontractación, podrán ser considerados por el ISTS en uso de su autonomía responsable.

**Art. 44.- Categoría.** - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

**Art. 45.- Nivel.** - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

**Art. 46.- Duración de la carrera docente.** - Las categorías y niveles escalafonarios del personal académico titular del ISTS y la permanencia mínima en cada nivel escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	3
	2	3
	1	3
Personal Académico Titular Agregado	3	4
	2	4
	1	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	4
	1	4

**Art. 47- Determinación de las remuneraciones y/u honorarios.** - Las remuneraciones y/u honorarios, según correspondan, del personal que realice actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica universitaria y de las autoridades, las fijará de acuerdo a lo en su normativa interna, en concordancia con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO I

#### PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art.48.- Órgano encargado de la promoción.** - El Consejo Académico Superior del ISTS será el responsable de los procesos de promoción del personal académico titular.

**Art. 49.- Proceso de promoción.** - El Consejo Académico Superior del ISTS establecerá el proceso de promoción interno para cada categoría, en conformidad con la normativa interna de la institución y la disponibilidad presupuestaria.

**Art.50.- Requisitos para la promoción del personal académico titular del ISTS.** - El personal académico titular del ISTS podrá ser promovido dentro de la misma institución a la categoría siguiente a aquella en la que se encuentra a través de un proceso de promoción, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Experiencia profesional docente como personal académico titular de al menos ocho (8) años en la categoría en la que se encuentra al momento de aplicar al proceso de promoción.

- a) Haber publicado obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. El ISTS en ejercicio de su autonomía responsable, determinará el número de obras de relevancia necesarias;
- b) Haber obtenido promedio mínimo ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación. El ISTS podrá establecer un porcentaje mayor;
- c) Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica determinada por el ISTS con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización

pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos; y,

- d) Los demás requisitos que el ISTS determine en ejercicio de su autonomía responsable en su normativa interna, entre los que pueden ser:
  - 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por la institución;
  - 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación;
  - 3. Haber realizado gestión educativa; y,
  - 4. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, de tercer nivel.

**Art.51.- Disposiciones generales para la promoción.** - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, el ISTS deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización académica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, sin perjuicio de que el ISTS pueda considerar las horas de participación de su personal académico como facilitadores externos o evaluadores del CES o del CACES, lo que deberá estar determinado en su normativa interna, teniendo en cuenta que:
  - 1. La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;
  - 2. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES; y,
- b) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se

exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad.

En todos los casos de promoción se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato laboral.

## TÍTULO VIII

### CAPÍTULO I

## PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

**Art. 52.- Definición de producción académica.** - Se define como producción académica al aporte, creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

**Art. 53.- Clasificación.** - Pertencen a la producción académica los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

**Art. 54.- Libro.** - Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, e formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a. Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos;
- b. Contar con ISBN o ISSN.

**Art. 55.- Capítulo de libro.** - Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a. Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISBN o ISSN.

**Art. 56.- Artículos arbitrados.** - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a. Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la IES donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

**Art. 57.- Contribuciones presentadas de relevancia científica.** - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b. Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

**Art. 58.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.** - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b. En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

**Art. 59.- Producción artística.** - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b. Contar con el debido registro de derechos de autor en el SENADI.

**Art.60.- Producción de origen animal o vegetal.** - Las obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b. Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c. Contar con la valoración de otra IES o dos expertos

## CAPÍTULO II

### ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 61.- Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.** - El ISTS, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico de conformidad al reglamento interno de acompañamiento a estudiantes y de aplicación de estímulos positivos a docentes y estudiantes del ISTS, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.

**Art. 62.- Reconocimientos especiales.** - El ISTS podrán reconocer a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas.

## TÍTULO IX

### CAPÍTULO I

## EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 63.- Ámbito y objeto de evaluación.** - El ISTS en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) semestrales, según lo establezca su normativa interna.

La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

**Art. 64.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.** - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la ISTS, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 65.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.** - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, el ISTS garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

**Art. 66.- Componentes y ponderación.** - Los componentes de la evaluación integral son:

- a. Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la IES.

- c. Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será el ISTS en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de su normativa interna. Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado.

**Art. 67.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.** – De acuerdo a los componentes del proceso de evaluación, los participantes son:

- a. Proceso de evaluación. - Para el presente componente los participantes son los miembros del personal académico del ISTS.
- b. Proceso de Heteroevaluación. - Los actores del proceso de heteroevaluación serán los estudiantes de ISTS.
- c. Proceso de coevaluación. - El presente componente requiere diferentes participantes, dependiendo las actividades a evaluar, las cuales son:
  - 1. Para las actividades de docencia, investigación y vinculación, los encargados de esta evaluación serán una comisión de evaluación conformada por al menos dos pares académicos, conforme lo determine la normativa interna; y las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
  - 2. Para las actividades de gestión educativa, los participantes encargados de la evaluación serán vicerrectorado académico y vicerrectorado de innovación y desarrollo tecnológico.

**Art. 68.- Recurso de impugnación.** - El ISTS aprobará en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación que deberán ser puestos en conocimiento del personal académico.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin al proceso.

**Art. 69.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.** - El ISTS determinará en su normativa interna los efectos que produzcan los resultados de la evaluación integral de desempeño. Se llevarán expedientes de dichas evaluaciones y los efectos siempre serán claros, proporcionales, estimulantes y respetarán el debido proceso.

Los resultados de la evaluación integral de desempeño servirán al ISTS para los efectos determinados en el artículo 15 del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, así como para otorgar estímulos, de ser el caso, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución.

**Art. 70.- Promoción.** - Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en una categoría y nivel distinto al agregado 3 y principal 3 y que haya cumplido los 3 o 4 años de permanencia mínima en su categoría y nivel inferior para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar al ISTS su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigente en la ISTS.

## TÍTULO X

### CAPÍTULO I

#### CAPACITACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 71.- Garantía de capacitación académica.** - El ISTS elaborará el plan de capacitación considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

**Art. 71.1. Programas de capacitación docente.** - Como parte de los programas de capacitación académica, entre otros, se considerarán:

- a. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c. Los programas de maestrías o doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;
- e. Los programas posdoctorales; y,
- f. Cualquier otro determinado por el ISTS.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución y constarán en el presupuesto institucional. El ISTS establecerá los parámetros y procedimientos para que el personal académico los devengue.

**Art. 72.- Capacitación y actualización docente.** - El ISTS diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES.

**Art. 73.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.** - El personal académico titular del ISTS podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD), de conformidad con las necesidades de la institución y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, estas licencias podrán ser remuneradas o no, total o parcialmente durante el periodo oficial de duración de los estudios.

Para la concesión de estas licencias, se tomará en cuenta lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

## CAPÍTULO II

### MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 74.- Derecho a la movilidad.** - A fin de garantizar la movilidad del personal académico del ISTS podrá conceder licencias conforme lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior y las demás normas laborales aplicables.

**Art. 75.- Licencias para el personal académico titular.** - La concesión de licencias en el ISTS se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior; y las demás normas laborales aplicables.

El ISTS podrá conceder licencias, con o sin remuneración, al personal académico titular que lo requiera, entre otros, en los siguientes casos:

- a. Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b. Participar en procesos de capacitación profesional;
- c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;

- d. Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; y,
- e. Participar como miembro académico del CES o del CACES.

**Art. 76.- Obligación de reintegro por licencia.** - Los reintegros por licencia se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior y las demás normas laborales aplicables.

**Art. 77.- Condiciones de los procesos de movilidad.** - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, serán definidos en la normativa interna del ISTS en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la LOES.

## TÍTULO XI

### CAPÍTULO I

#### TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y JUBILACIÓN

**Art. 78.- Terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico.** - La terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico del ISTS, se sujetará a las normas del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares y al Código del Trabajo.

## TÍTULO XII

### CAPÍTULO I

#### PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

**Art. 79.- Personal de apoyo académico.** - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza el ISTS.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.

**Art. 80.- Tipos de personal de apoyo académico.** - Se considera personal de apoyo académico del ISTS a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en el ISTS.

**Art. 81.- Requisitos generales de ingreso.** - El personal de apoyo académico que ingrese al ISTS deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En el ISTS el aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b. No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;

- c. Título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente; y,
- d. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

**Art. 82.- Vinculación del personal de apoyo académico.** - La vinculación del personal de apoyo académico se hará de conformidad con las normas laborales aplicables o el Código Civil, según corresponda, y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

**Art. 83.- Técnicos Docentes.**- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal docente tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realización de la tutoría de prácticas preprofesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Para ser técnico docente se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b. Los demás que determine el ISTS en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

**Art. 84.- Técnicos de investigación.** - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación del ISTS se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b. Los demás que determine el ISTS en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

**Art. 85.- Técnicos de laboratorio.** - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.

Para ser técnico de laboratorio del ISTS se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b. Los demás que determine el ISTS en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

**Art. 86.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.** - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes del ISTS deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- b) Los demás que determine el ISTS en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

**Art. 87.- Mecanismos de estímulos para el personal de apoyo académico.** - El ISTS podrá establecer mecanismos de estímulos y apoyos, a fin de promover la capacitación, perfeccionamiento o publicación de obras del personal técnico docente, técnico de investigación, técnico de laboratorio y técnico en el campo de las artes o artista docente, así como su incorporación al escalafón docente observando los requisitos y procedimientos previstos para el efecto.

## CAPÍTULO III

### REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

**Art. 88.- Remuneraciones del personal de apoyo académico.** - Las remuneraciones del personal de apoyo académico del ISTS se determinarán conforme al Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares.

## CAPÍTULO IV

### AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

**Art. 89.- Ayudante de cátedra e investigación.** - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante o graduado que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

El ISTS, en uso de su autonomía responsable, fijará los requisitos y procesos relacionados para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

Las ayudantías de cátedra o de investigación serán válidas para el cumplimiento de prácticas preprofesionales en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

## DISPOSICIONES

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.** - Para todo lo no contemplado en este Reglamento interno, se aplicará lo dispuesto en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, en lo que corresponda, de conformidad al artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa laboral vigente en el Ecuador o legislación civil, según corresponda.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el reglamento de carrera docente y escalafón del ISTS aprobado a los veintiocho días del mes de junio del año dos veintidós.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano de Loja y deroga toda reglamentación anterior a esta Normativa.

El presente reglamento es dado y firmado en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro; para constancia firman:

Ing. Germán Patricio Villamarín C, Mgs.  
**VIRECTORADO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN**

*Responsable*

Ing Ana Marcela Cordero Clavijo, Mgs.  
**PRESIDENTA CAS ISTS**

*Autoriza*

Tlga. Carla Sabrina Benítez Torres  
**SECRETARÍA GENERAL ISTS**

*Certifica*



REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y ESCALAFÓN  
DE PROFESORES DEL ISTS

